



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MAYERLIS MARÍA ESCORCIA ACOSTA.

DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS MARTÍNEZ VILLALOBOS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00207-00.

Estudiada la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada mediante apoderado judicial por la señora MAYERLIS MARÍA ESCORCIA ACOSTA contra OSCAR ANDRÉS MARTÍNEZ VILLALOBOS, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

NEGAR el embargo y posterior secuestro de la posesión sobre el bien inmueble ubicado en Carrera 1 # 2-04 Barrio San José de Becerril, Cesar, por cuanto no reposa en cabeza del demandado, toda vez que en el hecho OCTAVO de la demanda se afirma que el señor OSCAR ANDRÉS MARTÍNEZ VILLALOBOS la vendió.

Archivar copia de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor CARLOS GUILLERMO CASTRO OÑATE, como apoderado judicial de la señora MAYERLIS MARÍA ESCORCIA ACOSTA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab28ff40f526eec4656c83aefef121ff9cd7778298e95a71e3660a538d34d40f

Documento generado en 29/10/2020 10:16:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>